Señor Máxima Autoridad Corte Constitucional del Ecuador

Asunto: Eutanasia – Voluntades Anticipadas

Mediante Sentencia 67-23-IN/24 de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio simple, declarando la constitucionalidad condicionada del referido artículo, mismo que será constitucional siempre y cuando no sea sancionado el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP, en el supuesto en el que una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable.

Oficio: EUT CC 001

A partir de la muerte de la sra. Paola Roldán promotora en el Ecuador de la Eutanasia, en la que por aspectos propios de las entidades públicas involucradas, sean estas, la Corte Constitucional del Ecuador, la Defensoría del Pueblo, o el Ministerio de Salud Pública, en donde la señora Paola Roldán, tuvo que morir con sufrimientos indescriptibles y un gasto económico que dejó a su familia en graves problemas. Acudí al Ministerio de Salud Pública, para obtener la normativa y los formatos a llenar para que estando en mis facultades mentales, sano, pueda dejar por sentado mi voluntad que en caso de caer en alguno de los condicionantes que posibilitan al ciudadano el acceso a la eutanasia esta pueda ser aplicada. Documento que se le conoce con el nombre de VOLUNTADES ANTICIPADAS ver anexo entregado por el MSP titulado: COMISION NACIONAL DE BIOETICA 2017 DOCUMENTO(Elaborado para debate por Padre Alberto Redaelli, Dra, Anabella Cifuentes) VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA "Humanizar el morir es un reto deseado por toda la humanidad"1 (José Carlos Bermejo)

Posteior al envío de muchos oficios, mails, y una que otra reunión, el Ministerio de Salud Pública me ha dado una respuesta, ellos indican **no poseen** normativa / procedimientos / procesos / formatos, que posibiliten y que tampoco son competentes para emitir nada respecto a las voluntades anticipadas, ver anexo Oficio Nro. MSP-DAJ-2025-0641-O de fecha Quito, D.M., 20 de junio de 2025 firmado por Mgs. María Emilia Egas Coronel DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Por lo expuesto le solicito,

- 1. Emitir el respectivo criterio jurídico en el que se determine si la sentencia que posibilitó la Eutanasia en el Ecuador, es suficiente para que el Ministerio de Salud Pública genere los elementos necesarios para que los ciudadanos podamos acceder a ejercer nuestro derecho respecto a la voluntad anticipada.
- 2. Emitir el respectivo criterio jurídico respecto a lo señalado por el Ministerio de Salud Pública a través del Oficio Nro. MSP-DAJ-2025-0641-O de fecha Quito, D.M., 20 de junio de 2025 firmado por Mgs. María Emilia Egas Coronel DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (el mismo que es anexado a este oficio)
- 3. Instruir a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Salud Pública con los pasos que se deben seguir para que las VOLUNTADES ANTICIPADAS, sea una realidad en el Ecuador.

Agradezco por la respuesta **DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY DETERMINA**

Byron Valdivieso Andrade CI: 1707002786

telf: 0959940768

dir: Morales E349 Quito - Ecuador email: bgva2005@yahoo.com